SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se incurrió en error de digitación en las partes: II. Antecedentes, numeral I; parte IV. Conclusión, y en la parte Resolutiva en los numerales primero y octavo de la sentencia 228 proferida el 19 de diciembre de 2022, con relación a la fecha de nacimiento del señor NOLBERTO LOPEZ ROBLEDO y la fecha de la sentencia de interdicción. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	270
Proceso:	Revisión Interdicción Judicial
Demandante:	Lina Marcela López Jiménez
Titular del Acto:	Nolberto López Robledo
Radicado:	76001-3110-001-2007-00713-00
Providencia:	Corrige Sentencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el punto II. Antecedentes, efectivamente se evidencia, se incurrió en error de digitación al momento de digitar la fecha y lugar de nacimiento del señor Nolberto López Robledo, siendo el correcto, el seis (6) de junio de 1962, en la ciudad de Cali.

Revisado el punto V. Conclusión, se evidencia se incurrió en el error de digitación, con respecto a la fecha de promulgación de la sentencia de interdicción, siendo el correcto Sentencia 353 del once (11) de noviembre de 2.008.

Revisada la parte Resolutiva, numeral primero, y octavo, se evidencia se incurrió en el error de digitación, con respecto al año de promulgación de la sentencia de interdicción.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, en su primer inciso: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".*

La misma regla se aplica, a voces de lo dispuesto en el inciso 3 de la misma norma, para los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva del fallo o influyan en él. En efecto, así lo determina: "*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR LOS NUMERALES PRIMERO Y OCTAVO de la parte resolutiva de la SENTENCIA No. 228 de DIECINUEVE (19) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), referente a la fecha de la Sentencia de Interdicción Judicial, quedando en los términos que a continuación se relacionan:

"PRIMERO: DECLARAR QUE el señor NOLBERTO LÓPEZ ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.669.262, persona declarada en interdicción judicial, mediante Sentencia No. 353 de 11 de noviembre de 2008, requiere de adjudicación judicial de apoyos".

OCTAVO: OFICIAR a la Notaría Primera de Cali, para que cancele la medida de Interdicción Judicial decretada mediante Sentencia No. 353 de 11 de noviembre de 2008, inscrita al margen del registro civil de nacimiento del señor NOLBERTO LÒPEZ ROBLEDO".

SEGUNDO.- **CORREGIR** en el acápite titulado “antecedentes”, la fecha y lugar de nacimiento del señor NOLBERTO LÓPEZ ROBLEDO, por lo que quedará así: “**Nació en la ciudad de Cali el 06 de junio de 1962”**

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

JUEZA
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
(Firma electrónica)

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ee56bd13d41230ce6dc31ffd2e431fe0fed48489a2d51a79f61db2b09f4bac**
Documento generado en 15/02/2023 07:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica